

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, le informo que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial el día 28 de septiembre de 2020. Revisado el Registro Nacional de abogados se tiene que Humberto Saavedra Ramírez, identificado con c.c. No. 70.031.202, es portador de la T. P. No. 19789. del C. S. de la J. y se encuentra vigente. A Despacho para provea. Medellín, 7 de octubre de 2020.

**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO**  
Secretario.



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Siete (7) de octubre dos mil veinte (2020)

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo
<b>Demandante:</b>	Scotiabank Colpatria S.A
<b>Demandada:</b>	Nora Edis Jiménez Mazo
<b>Radicado:</b>	05001 31 03 006 <b>2020 00237 00</b>
<b>Interlocutorio:</b>	- Inadmite demanda -

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, y lo instituido en el Decreto Ley 806 de 2020, el Despacho encuentra que la parte actora deberá subsanar los siguientes requisitos:

- (i)** Por tratarse de un proceso ejecutivo, la parte actora, dentro del término de inadmisión, allegará –en original– el (los) correspondiente(s) título(s) ejecutivo(s). Lo anterior, podrá realizarlo –bajo su responsabilidad– utilizando la oficina de correos de su confianza, caso en cual, se tendrá como fecha de cumplimiento de su carga, el día que envió los documentos o, en su defecto, dentro del plazo otorgado, solicitará cita al Despacho para que pueda allegar el(los) título(s) ejecutivo(s) de manera personal el día y la hora que el juzgado le asigne.
- (ii)** Indicará a qué tasa se liquidaron los intereses de plazo solicitados.
- (iii)** Corregirá el número de cédula del abogado demandante, lo anterior, por cuanto en la parte final de escrito demandatorio se dice que el número de cédula de Humberto Saavedra Ramírez es 70.030.202, cuando el número correcto es 70.031.202.
- (iv)** Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito demandatorio, y así garantizar mayor univocidad del derecho de defensa, que será el escrito único que surta el traslado a la parte demandada y archivo del juzgado. Lo anterior no se entenderá como eximente de aportar el

correspondiente escrito donde se discrimine la forma en que son subsanados cada uno de los requisitos antes exigidos.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**Primero. INADMITIR** la presente demanda instaurada por **Scotiabank Colpatría S.A;** en contra de **Nora Edis Jiménez Mazo.**

**Segundo. CONCEDER** a la parte actora, el término de cinco (5) días para que sirva corregir el defecto del cual adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

**Tercero. RECONOCER** personería al abogado Humberto Saavedra Ramírez, identificado con c.c. No. 70.031.202, y portador de la T. P. No. 18789. del C. S. de la J. para que represente a la parte actora, conforme al poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 08/10/2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 087.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**